

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 760013103003-2022-00078-00
ACCIONANTE: JESSYCA LORENA MENA BARREIRO
ACCIONADA: NUEVA EPS S.A.
VINCULADAS: CLINICA VERSALLES, CLINICA VALLE DEL LILI Y LA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-.

Comoquiera que se comunicó por parte de la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, la nulidad del trámite que se adelantó en este asunto "*con posterioridad al auto admisorio*", merced a que no se vinculó la Fundación Clínica Valle del Lili en debida forma, quien es la entidad receptora para la atención médica de la accionante, corresponde obedecer y cumplir lo ordenado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior -Sala Civil- en providencia del 5 de abril de 2022.

SEGUNDO: VINCULAR a esta acción de tutela a la FUNDACIÓN CLÍNICA VALLE DEL LILI.

TERCERO: OFICIAR a la entidad vinculada para que dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y remita todos los documentos pertinentes.

CUARTO: Prevenir a los intervinientes, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos, tal como lo establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a todos los intervinientes por el medio más eficaz y expedito.

03

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2022-00078-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f206d75e146b66c30145a9d0f459548e181367e68d6acdeb2b522e9ba1a526**
Documento generado en 06/04/2022 02:00:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>